



Implantación de Datos/ Enrique Gutiérrez
Tlfno. 660218727
C/. Nanclares de Oca 1 B.H
28022 Madrid

Tener cuidado.

A raíz de acudir a varias fuentes de información, me ha venido a la mente un tema que considero de utilidad para los lectores y que quiero compartir con vosotros.

La anterior legislación de protección de datos, la del año 1.999, y su respectivo reglamento del año 2007, nos daba unas pautas acerca de las normas a cumplir para el tratamiento de datos de terceros que llevemos a cabo en cualquier procedimiento, dedicado básicamente a quienes ejercemos una actividad económica, bien seamos personas físicas, personas jurídicas y trabajadores. En la legislación se nos marcaban los criterios que los centros de trabajo deberían dar a todos los que tuviesen una relación laboral con el mismo.

Con posterioridad se aprueba el 27 de abril de 2016 el Reglamento Europeo de Protección de Datos que es de aplicación desde el 25 de mayo de 2018.

Aunque ambas legislaciones tratan la misma materia, una de las principales diferencias que encuentro y me inquieta, es el cambio de mentalidad que hemos adquirido como sociedad. Los ciudadanos solemos interactuar en redes sociales con información de terceros y somos usuarios de medios de comunicación a través de los cuales, por ejemplo, hacemos llegar a terceros una foto. En el ámbito profesional, también hacemos un gran uso de datos de terceros. En este sentido, tanto si actuamos como un profesional o como un mero ciudadano, hay que tener mucha conciencia sobre las posibles repercusiones que nos puede generar no cumplir con la normativa de una manera adecuada.

Centrándome en el tema, os recuerdo que esta materia de protección de datos, no es una normativa de carácter administrativo igual que casi antes se podría interpretar con redactar un documento que definía unos puntos, unos contratos entre los que accediesen a información de terceros y casi poco más, salvando más obligaciones para las actividades que tratasen datos relativos a raza sexo, opinión, religión y salud, básicamente.

Es sumamente importante el estar al corriente sobre los cambios legislativos o sentencias, tal como la de Schrems II que afecta a quienes tengan información de terceros en un lugar distinto del Espacio Económico Europeo, puesto que se generan nuevas situaciones que nos hacen tomar medidas para estar al corriente de cumplir con la normativa de ese momento. Asimismo, hay que recalcar la relevancia de las resoluciones que la Agencia Española de Protección de Datos publica en las que vemos claramente la aplicación de la legislación que está en vigor, despejando posibles dudas que para casos muy concretos nos puedan surgir ya que cada negocio es un mundo y surgen muchas particularidades. Este tipo de resoluciones nos pueden brindar una seguridad a la hora de hacer las cosas bien y evitar consecuencias que a la larga nos puedan causar dolor de cabeza.

Hoy evito centrarme en un tema concreto igual que otras veces, porque debemos estar concienciados que antes de hacer cualquier tratamiento de datos, deberíamos tener alguien que nos

transmita confianza y nos ayude a evitar posibles quebraderos de cabeza.

A modo de ejemplo, tanto el Comité Europeo de Protección de Datos y la Agencia Española de Protección de Datos, son autoridades públicas que publican con cierta frecuencia información que ayuda a poner en práctica la legislación que en todo momento está en vigor. ¿Podemos estar al tanto de esas publicaciones y atender a nuestro negocio a la vez?

Aconsejo e invito a reflexionar si nos merece la pena más estar al tanto de las publicaciones, encargar a alguien de confianza y experiencia en la delicada materia o elevar el riesgo de posibles inspecciones de la agencia española de protección de datos de las que puedan derivarse un coste fijo por atender dicha inspección en el mejor de los casos.

<https://www.linkedin.com/in/enriquegutierreztrapero/>